



Partido de la Revolución Democrática



**INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
PRESENTES:**

Sirva el presente para enviarles un cordial saludo, comparecemos los suscritos Ericka Guadalupe Moreno Martínez, Rubí Lizbeth Gómez Aragón, Elizabeth Pérez Valdez, Sergio Antonio Oviedo Jurado y Fabián Caloca Mendoza; en nuestro carácter de Presidenta e integrantes de la Comisión Electoral dependiente de ese Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, lo que hacemos en los siguientes términos:

En cumplimiento al acuerdo recibido mediante la oficialía de partes de esta comisión electoral mediante el número de folio 1297, "ACUERDO ACU-CEN-036/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL..." mediante el cual nos instruyen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, a emitir la propuesta de convocatoria para los cargos de Representación y Dirección de nuestro instituto político, en esa tesitura tenemos a bien remitirles en estricto cumplimiento a lo mandatado, el documento consistente en:

"ACUERDO ACU-CECEN/09/89/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

Por lo anteriormente expuesto, se solicita:

ÚNICO.- Tenernos por cumplido en todos sus términos el requerimiento realizado a esta instancia electoral y tener por presentado para su aprobación el acuerdo en cita.

Ciudad de México, a 02 de septiembre del año 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

**ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

Partido de la Revolución Democrática

**RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada**

**ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada**

**SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado**

**FABIÁN CALOCA MENDOZA
Comisionado**




CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 02 de septiembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU-CECEN/09/89/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."**


Lo cual se notifica, para los efectos legales a que hoy a lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA


ERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIAN CASACA MENDOZA
COMISIONADO



"ACUERDO ACU-CECEN/09/89/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base I, Base V, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 8, 14, 130 inciso b), 148, 149 inciso a), b), e) y d), 157, 158, 255, 256, 257, 261, 262, 263, 265, 269, 270, 271, 272, y 281 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 6, 13, 14 inciso a), b), c), d), e), f) y g), 15 incisos a), b), e), f) y j), 23, 24, 25, 27, 28, 29, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y

ANTECEDENTES

- I. El **4 de julio de 2014**, el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió "**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**", la cual fue organizada por el Instituto Nacional Electoral.
- II. El **28 de julio de 2014**, el Partido de la Revolución Democrática publicó la "Lista definitiva de candidatos registrados".
- III. El **7 de septiembre de 2014**, se realizó la jornada electoral relativa a la elección de los integrantes del Congreso Nacional, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, del Partido de la Revolución Democrática, organizada por el Instituto Nacional Electoral. Entregando los resultados definitivos de las elecciones en todos los ámbitos el 19 del mismo mes y año.
- IV. El **4 de octubre de 2014** el Primer Pleno Ordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática llevó a cabo la elección de Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como Nombramiento de la Comisión Jurisdiccional, la Comisión Electoral, entre otras, consecuentemente tomando posesión de las respectivas comisiones a partir de la fecha referida.



- V. A partir del **10 de octubre de 2014**, se realizaron los actos de instalación y ejercicio de los respectivos Consejos Estatales y Municipales en el territorio nacional por parte de la Comisión Electoral.
- VI. El **10 de octubre de 2014**, la **Comisión de Afiliación** dependiente del Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo identificado con la clave "**ACU-CA-015-2014** denominado "**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA: ÚNICO REINICIAR EL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO POR INTERNET.**"
- VII. Los días **17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015**, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Línea Política y Estatuto.
- VIII. El **30 de octubre de 2015**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió mediante el acuerdo identificado con la clave "**INE/CG903/2015**" la "**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015**".
- IX. El **3 de noviembre de 2015**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo **INE/CG903/2015**, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y relativo a la "**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015**".
- X. Que en fecha **5 de junio de 2017**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determino reencausar los Juicios Ciudadanos **SUP-JDC-348/2017** y **SUP-JDC-363/2017** a la Comisión



Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que se reencausaran como recurso partidista Queja contra Órgano.

- XI. Que en fecha **7 de junio de 2017**, la Comisión Nacional Jurisdiccional en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios Ciudadanos **SUP-JDC-348/2017** y **SUP-JDC-363/2017**, emitió resolución de los respectivos recursos de queja, integrados en los expedientes **QO/NAL/142/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**, en los siguientes términos:

*"PRIMERO. Por las razones contenidas en el considerando segundo de la presente resolución, se integra el expediente **QO/NAL/144/2017** al **QO/NAL/142/2017** por ser éste el primero en la numeración progresiva y en el orden de entrada de esta Comisión Nacional. En consecuencia, glósesse copia certificada de la presente resolución en el expediente citado en primer término.*

*SEGUNDO. De conformidad a las razones contenidas en el considerando sexto de la presente resolución **SE DECLARA INFUNDADO**, el recurso de queja interpuesto por el **C. REY MORALES SÁNCHEZ Y OTROS**, radicado con el número de expediente **QO/NAL/142/2017**.*

- *TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos de fecha dos de junio de dos mil diecisiete que recayeron a los expedientes **SUP-JDC-363/2017** y **SUP-JDC-348/2017** respectivamente."
(...)"*

- XII. Que en fecha **13 de junio de 2017**, mediante Juicio Ciudadano promovido ante la Sala Superior el Tribunal Electoral del Poder Judicial De la Federación y registrado bajo el número de expediente **SUP-JDC-471/2017**, se controvierte la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional de fecha siete de junio, recaído en los expedientes **QO/NAL/142/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**.

- XIII. Que en fecha **28 de junio de 2017** la Sala Superior el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el Juicia Ciudadano número **SUP-JDC-471/2017**, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se revoca la determinación dictada el siete de junio de dos mil diecisiete por la Comisión Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

*SEGUNDO. Se ordena emitir una nueva determinación con relación al expediente **QO/NAL/142/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**, en los términos del considerando último de la presente determinación".*

- XIV. Que en fecha **3 de julio de 2017**, la Comisión Naciona Jurisdiccional en cumplimiento de la resolución emitida por la Sala Superior el Tribunal Electoral del Poder Judicial De lo Federación, en el expediente **SUP-JDC-471/2017**, de fecha veintiocho de junio del presente año, emitió una nueva



resolución en los expedientes **QO/NAL/142/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**, la cual dispone lo siguiente:

PRIMERO. Por las razones contenidas en el considerando segundo de la presente resolución, se integra el expediente **QO/NAL/144/2017** al **QO/NAL/142/2017** por ser éste el primero en la numeración progresiva y en el orden de entrada de esta Comisión Nacional. En consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución en el expediente citado en primer término.

SEGUNDO. De conformidad a las razones contenidas en el considerando **sexto** de la presente resolución **SE DECLARA FUNDADO**, el recurso de queja interpuesto por el **C. REY MORALES SÁNCHEZ Y OTROS**, radicado con el número de expediente **QO/NAL/742/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**.

TERCERO. Por las razones contenidas en el considerando sexto de la presente resolución se ordena a la Mesa Directiva del Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que a partir de la notificación de la presente resolución inmediata realicen los actos tendentes a la elaboración, emisión y publicación de la Convocatoria que deberán publicar en un breve término respetando el plazo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Realizado lo anterior, queda obligada la Mesa Directiva del Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a informar a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que ello tengo lugar, del cumplimiento dado a la presente resolución.

Asimismo, se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que realice los actos conducentes en el proceso de renovación mandatado en la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones y Consultas."

Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos de fecha dos de junio de dos mil diecisiete que recayeron a los expedientes **SUP-JDC-363/2017** y **SUP-JDC-348/2017** respectivamente."

- XV.** Que en fecha **7 de agosto de 2017** mediante Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, se controvierte la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional de este instituto político, de vigilar y promover lo necesario para exigir plena ejecución de la resolución **QO/NAL/142/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**, la cual se radico con el número de expediente **SUP-JDC-633/2017** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVI.** Que en fecha **24 de agosto de 2017**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial De la Federación emitió sentencia en el Juicio Ciudadano número **SUP-JDC-633/2017**, en la cual ordenó Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dar cumplimiento a lo



ordenado por la Comisión Nacional Jurisdiccional, en la resolución de tres de julio del año en curso, emitida en la queja contra órgano **QO/NAL/142/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**, bajo los efectos siguientes:

"Al haber llegado a la conclusión de que existe omisión por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en la ejecución de sus propias determinaciones, lo procedente es que esta Sala Superior ordene a la Mesa Directiva del Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro de siete días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria realicen los actos tendientes a la emisión y publicación de la Convocatoria relacionada con el proceso de renovación de cargos de dirección de dicho instituto político.

Realizado lo anterior, queda obligada la Mesa Directiva del Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a informar a esta Sala Superior, el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que ello tenga lugar.

*Asimismo, se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de referencia, para que realice los actos conducentes en el proceso de renovación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
(...)"*

- XVII.** Que en fecha **29 de agosto de 2017**, ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de **folio 1297** signado por el **C. JONATHAN JARDINES FRAIRE**, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual remite copia certificada del **"ACUERDO ACU-CEN-036/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LA COMISIÓN ELECTORAL DE ESTE COMITÉ PARA QUE ELABORE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO"**.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 , base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que lo Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones e ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



2. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
3. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que el artículo 148 del Estatuto de nuestro instituto político otorga la obligación expresa o cargo de esta Comisión de garantizar la adecuada realización de los procesos internos en todos los niveles.

"Artículo 148.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles."

5. Que el artículo 158 del ordenamiento de marras, establece la obligación a cargo de este órgano de organizar los procesos electorales internos, pero siempre en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional.

"Artículo 158. Los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional tendrán la responsabilidad de organizar los procesos electorales de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Nacional."

6. Que el artículo 25 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de nuestro instituto político dispone, los mínimos elementos que debe contener todo instrumento convocante.

"Artículo 25. El Consejo del ámbito que corresponda, según la elección, publicará la convocatoria a más tardar hasta cuarenta y cinco días previos al día de la elección si sólo se tratará de una elección de carácter estatal o municipal o al menos, sesenta días antes de una elección de carácter nacional, siempre y cuando se garantice la realización de ésta.

La convocatoria deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) La fecha de la elección;
- b) Las fechas de registro de candidaturas, fórmulas, planillas, Emblemas o Sublemas, con un plazo de 5 días para realizar éstos;



- c) Las fechas de subsanación en caso de deficiencias o falta de los requisitos contemplados para el registro de candidaturas, fórmulas, planillas, Emblemas o Sublemas;
- d) Los tipos y número de cargos a elegir por cada ámbito electoral;
- e) Topes de gastos de campaña, tipo de propaganda y de actos de campaña; y
- f) Las fechas en las cuales será publicado el Listado Nominal, los medios en los cuales se publicará, así como las fechas límites para las correcciones y procedimientos para realizarlas."

7. En ese orden de ideas en cumplimiento a lo mandatado por el Comité Ejecutivo Nacional en el acuerdo citado en el antecedente numeral XVII del presente escrito y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 130, 148, 149, 150, 154, 158, del Estatuto; 5, 6, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 24, 25 y demás del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, el Pleno de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emite:

"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con los artículos 41 Base I, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso a), 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 8, 9 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 17, 18, 19, 34, 47, 49 inciso a), 53, 55, 61, 63 incisos a) y b), 68, 81, 82 inciso a), 86, 90, 92 inciso a), 93 inciso u), 101, 102, 106, 116, 118 inciso b), 130, 148, 149 incisos a) y e), 154, 158, 168, 169, 170, 197, 198, 199, 201, 215, 255, 256, 257, 261, 262, 263, 265, 269, 270, 271 y 272 del Estatuto; 6, 8, 14 incisos a), b), c), h), i) y l), 15 inciso d), 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 64 a 127 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; 7, 8, 11, 12, 14, 19 a 32 del Reglamento de Afiliación y demás relativos y aplicables de los citados ordenamientos y:



CONSIDERANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinte de junio de dos mil catorce el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado bajo la clave **INE/CG67/2014**, denominado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES."**
4. Que la Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional el día diez de octubre de dos mil catorce emitió el acuerdo identificado con la clave **ACU-CA-015-2014** denominado **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA: ÚNICO REINICIAR EL PROCESO DE AFILIACIÓN Y REFRENDO POR INTERNET."**
5. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XIV Congreso Nacional Extraordinario en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Línea Política y Estatuto.
6. Que con fecha treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG903/2015** la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015"**.
7. Que el día tres de noviembre de dos mil quince fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo **INE/CG903/2015** expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y relativo a la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REALIZADAS EN**



ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG406/2015, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, CONFIRMADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA SUP-RAP-272/2015 Y SUS ACUMULADOS SUP-RAP-275/2015 Y SUP-RAP-583/2015", mismas que rigen el proceso electoral al que se convoca.

8. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
9. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto, establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido entre Congreso y Congreso y que entre sus funciones se encuentra formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional y convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto y aprobar por mayoría calificada mandar al Comité Ejecutiva Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

En este sentido, nuestra norma interna establece que la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que organice las elecciones internas del Partido podrá formularse para dar mayor certeza y certidumbre al proceso electivo interno de dirigentes, quedando establecido que dicha solicitud no **opera durante procesos electorales**, en correlación con lo dispuesto en el artículo 8 *in fine* de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

10. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo en todos sus ámbitos territoriales, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.



12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 incisos l) y u) del Estatuto, el Consejo Nacional, cuenta con la facultad de convocar a la elección de dirigentes en todos los niveles territoriales, pudiendo mandar al Comité Ejecutivo Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

13. Que con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente con clave **SUP-JDC-471/2017**, determinó, en la parte que interesa para efectos de la presente convocatoria, lo siguiente:

"(...)

*En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en el contexto de los principios de **libre organización y autodeterminación**, lo conducente es ordenar a la Comisión Nacional Jurisdiccional que en el término de tres días, emita una nueva determinación en la que, a fin de garantizar los derechos de la militancia, se realicen los actos tendentes a la elaboración, emisión y publicación de la convocatoria para la elección de la dirigencia y representación del partido político, tomando en cuenta los plazos que establece la normativa partidista.*

"(...)"

14. Que con fecha tres de julio de dos mil diecisiete la Comisión Nacional Jurisdiccional en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente con clave **SUP-JDC-471/2017**, emitió resolución en el expediente identificado con la clave **QO/NAL/142/2017** y su acumulado **QO/NAL/144/2017**, en la cual en sus resolutivos determinó lo siguiente:

"(...)

TERCERO. *Por las razones contenidas en el considerando sexto de la presente resolución, se ordena a la Mesa Directiva del Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que a partir de la notificación de la presente resolución de forma inmediata realicen los actos tendentes a la elaboración, emisión y publicación de la Convocatoria para la renovación de todos los cargos de este instituto político, Convocatoria que deberán publicar en un breve término respetando el plazo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.*



Realizado lo anterior, queda obligada la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que ello tenga lugar, del cumplimiento dado a la presente resolución.

Asimismo se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que realice los actos conducentes en el proceso de renovación mandatado en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

(...)"

15. Que con fecha veinticinco de julio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el incidente de inejecución de sentencia relacionado con el juicio para la protección de los derechos político-electorales con expediente con clave SUP-JDC-471/2017, determinó

"**ÚNICO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-471/2017, por las razones precisadas en la presente resolución indidental"

16. Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente con clave **SUP-JDC-633/2017**, determinó, en la parte que interesa para efectos de la presente convocatoria, lo siguiente:

"(...)

- **Efectos.**

Al haberse llegado a la conclusión de que existe omisión por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en la ejecución de sus propias determinaciones, lo procedente es que esta Sala Superior ordene a la Mesa Directiva del Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de siete días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria realicen los actos tendentes a la elaboración, emisión y publicación de la Convocatoria relacionada con el proceso de renovación de cargos de dirección de dicho instituto político.

Realizado lo anterior, queda obligada la Mesa Directiva del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional del



Partido de la Revolución Democrática a informar a esta Sala Superior, el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que ello tenga lugar.

Asimismo, se vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de referencia, para que realice los actos conducentes en el proceso de renovación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

(...)"

Así, es importante considerar que para efecto de cumplir con lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se hace necesario realizar las acciones tendientes a llevar a cabo la renovación de los órganos partidarios, dentro de las posibilidades y circunstancias que enfrenta el Partido de la Revolución Democrática.

17. Que con fecha 30 de agosto de dos mil diecisiete la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitió la Convocatoria a la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a realizarse el día 3 de septiembre de dos mil diecisiete, misma que fue publicada en el Diario de Circulación Nacional denominado "MILENIO" el día 31 de agosto de dos mil diecisiete, contemplándose en la misma el siguiente orden del día, a saber:

"ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del registro de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal;
- II. Instalación de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, y en su caso, aprobación del acta anterior;
- IV. Mensaje Político de la Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Mtra. María Alejandra Barrales Magdaleno;
- V. Discusión, análisis y, en su caso, aprobación del "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN DONDE SE RENOVARAN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ,



SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA”;

- VI. Discusión, análisis y, en su caso, aprobación de la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”;
- VII. Discusión, análisis y, en su caso, aprobación del RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y MANDATA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TENGA A BIEN ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS ÁMBITOS TERRITORIALES DEL PARTIDO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS;
- VIII. Discusión, análisis y, en su caso, aprobación del “RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MECANISMOS TENDIENTES A GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PARTIDARIA MEDIANTE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN LOS ÁMBITOS NACIONAL Y ESTATAL, LA CUAL RESULTA NECESARIA PARA ENFRENTAR EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TRES ÁMBITOS TERRITORIALES;
- IX. Discusión, análisis, y en su caso, aprobación del RESOLUTIVO ESPECIAL PARA MANDATAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A QUE PROCEDA A LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EN SU CASO CANCELACIÓN DE MEMBRESÍA A LOS MILITANTES, POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS TOMADOS POR LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, ASÍ COMO POR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 250, INCISOS C), F), H), I), L) Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
- X. Discusión, análisis y en su caso, aprobación del RESOLUTIVOS ESPECIALES QUE MANDATA A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, A INCORPORAR DENTRO DE SUS AGENDAS LEGISLATIVAS COMO TEMAS PRIORITARIOS:

- 1) LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.
- 2) EL NOMBRAMIENTO DE UN FISCAL GENERAL AUTÓNOMO.



3) GARANTIZAR MEDIDAS PARA EL COMBATE EFECTIVO A LA CORRUPCIÓN.

- XI. Discusión y en su caso aprobación del otorgamiento de Registro de la corriente interna "Poder Campesino Popular"
- XII. Clausura."

18. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 39, párrafo , incisos c), d) y e), que los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de los militantes, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

De igual forma, el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la citada Ley establece como una de las obligaciones de los partidos políticos la de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

En la interpretación de la Ley en comento con relación a los estatutos de los partidos políticos, los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han determinado la obligación de los partidos políticos de establecer en sus estatutos procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, derivando como principios: la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierta, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio y establecimiento de períodos cortos de mandato, como se consigna en el criterio de interpretación siguiente:

Jurisprudencia 3/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan la más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de



sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
- 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;**
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos **y establecimiento de períodos cortos de mandato.**

Tercera Época:

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

19. Que el artículo 45, párrafos 2, incisos b), c) y g) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos,



reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas, estableciendo entre otras reglas las siguientes:

- a) Que el partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de la citada Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda, precisando que en caso de que por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior.
- b) Que los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales (antes del mes de septiembre debe estar concluida su participación).

Asimismo los artículos 32, párrafo 2, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral contará, entre otras atribuciones, la de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

20. Que el artículo 17 incisos a) y b) del Estatuto establece como derechos de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática los de votar y ser votados en las elecciones internas.
21. **Por lo que hace al proceso de renovación de dirigencias y su concurrencia con los procesos electorales federal y locales 2017**, es importante establecer que, derivado de la aplicación del artículo Décimo Cuarta Transitorio del Estatuto aprobado del tres al seis de diciembre de dos mil nueve por el XII Congreso Nacional, relativo a la ruta crítica para la elección y renovación de la dirigencia nacional, el Partido de la Revolución Democrática enfrentó un accidentado proceso para la elección interna, a tal grado de que la renovación de los órganos que concluyeron su encargo en el mes de abril de 2010, se realizó hasta el mes de octubre de ese año, en cumplimiento a ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-4970/2011**.

Tal situación ha provocado la inconveniente concurrencia del proceso de renovación de los integrantes de órganos con el inicio del proceso electoral federal y en el presente año, además con treinta procesos electorales locales, lo que no permite una adecuada participación de nuestro Partido y sus miembros en el Proceso Electoral Federal y Locales 2017-2018.

De lo anterior, resulta claro que la renovación de órganos internos mediante voto directo en la víspera e inicio del proceso electoral federal y locales concurrentes representa una serie de dilemas al Partido que dificulta su participación y de sus militantes en los procesos electorales, tal y como es el caso de la aprobación del método de elección de candidatos que debe realizarse 30 días antes del inicio de las precampañas, dificultando además temas de organización política y participación en el proceso electoral como



definición de representantes ante los órganos electorales, la definición de alianzas y firma de convenios de participación y coalición con otras fuerzas políticas, la vigilancia en la integración e instalación de los órganos electorales.

En este sentido, es importante recordar que en el año 2011 el Partido fue objeto de sanción al omitir una clara aprobación del método de elección de candidatos.

Además es de tomar en cuenta que conforme al artículo noveno transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el 23 de mayo de 2014, por única ocasión, en ese año los procesos electorales ordinarios federales y locales iniciaron en la primera semana del mes de octubre facultando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar los ajustes necesarios a los plazos legales, lo que permitió al Instituto Nacional Electoral atender la solicitud de organizar la elección de órganos del Partido por voto directo, sin embargo, en el mes de octubre de 2017 corresponde la renovación de los órganos de representación y dirección del Partido, siendo que desde el mes de septiembre de este año darán inicio el proceso electoral federal y algunos locales, es decir, la reforma electoral de 2014 adelantó un mes el inicio del proceso electoral federal, por lo que de manera inevitable al estar programada la renovación de los órganos del Partido para el mes de octubre del presente año se empalma en los meses de septiembre y octubre la etapa de resultados y calificación de la elección de dirigentes con la etapa preparación de los procesos electorales federal y algunas locales 2017-2018.

Esta situación no permite dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 numeral 1, inciso b) y 45 numeral segundo, incisos b), c) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como del tercer párrafo del inciso u) del artículo 93 del Estatuto, disposiciones de orden público en las que se dispone que los partidos y, en este caso, el Partido de la Revolución Democrática, no pueda solicitarle al Instituto Nacional Electoral que se realice la organización de alguna o todas las etapas del proceso electoral interno durante procesos electorales constitucionales, lo cual no permite dar certeza y certidumbre al proceso electivo de órganos de representación y dirección del Partido, sienda tales condiciones resultan indispensables para nuestro Partido, como se demostró en el proceso de la elección interna organizada por el Instituto Nacional Electoral en el año de 2014.

22. Ahora bien, por lo que hace a las **condiciones políticas y financiera del Partido de la Revolución Democrática**, se debe establecer que, el Partido de la Revolución Democrática ha convocado, junto con otras fuerzas políticas, a integrar un Frente Amplio Progresista para establecer alianzas electorales y de Gobierno rumbo a las elecciones federal y locales 2017-2018, ejercicio que se enmarca con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreta y directo, que como partidos políticos nos fija la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales, es por ello que la dirección nacional implementa y desarrolla una



serie de acciones políticas en caminadas a construir una amplia alternativa democrática que permita dar gobernabilidad a nuestro país, lo que además representan acciones que permitan la adecuada participación del Partido y sus miembros en los procesos electorales que se avecinan.

Ahora, por lo que se refiere al aspecto financiero, la renovación de órganos internos mediante voto directo en la víspera e inicio del proceso electoral federal y locales concurrentes, exigen a la mitad de un mismo año -en este caso 2017- el gasto de organización de elección de órganos por voto directo e instalación de los órganos electos como el Congreso Nacional y Consejos de los distintos ámbitos, y de manera consecutiva antes de que concluya el año en periodo electoral, la organización de los procesos de selección de candidatos, así como los gastos para la integración y capacitación de la estructura electoral.

Además de lo anteriormente señalado, la situación económica del Partido atraviesa por dificultades ante deudas de diversa índole y multas impuestas por la autoridad electoral, por lo que se hace necesario un programa de saneamiento de las finanzas del partido para poder cumplir con sus compromisos como para desarrollar sus actividades ordinarias, así como de las campañas electorales que se avecinan como son los procesos para la selección y postulación de candidaturas que inician en el año de 2017.

En este sentido es importante recordar que la elección interna organizada por el Instituto Nacional Electoral en el año 2014 tuvo un costo de alrededor de 110 millones de pesos en gasto directo, mismo que fue ejercido por el Instituto Nacional Electoral en forma de descuento a la prerrogativa del Partido. Cabe destacar que el financiamiento para actividades ordinarias con la que contaba el partido en el 2014, ascendía a la cantidad de \$678,842,459.

Así, para el año de 2017 el financiamiento público que recibirá el Partido es de un total de \$455,159,108.00 por concepto de actividades ordinarias permanentes, es decir, \$37,929,925 mensuales.

En cuanto al financiamiento privado el Partido cuenta con los márgenes siguientes:

Límites al financiamiento privado	Monto
Aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2017 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie	\$78,819,687.48
Aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie	\$33,611,208.42
Aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie	\$33,611,208.42
Individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir para el proceso electoral federal 2017-2018	\$1,680,560.42

En los límites de financiamiento privado se deben considerar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido que regularmente



se pagan en el período de registro de precandidatos. Por lo que, el margen de aportaciones privadas para la organización de los procesos de elección de dirigentes o de candidaturas prácticamente es nulo.

Por lo que hace a las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que para el año 2017, el pago total de las mismas es de más de 132 millones de pesos, quedando pendiente de resolución definitiva lo relativo a las multas derivadas de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

MULTAS PROCESO FEDERAL 2011-2012.- ACUERDO CG190/2013	\$59,632,132.49
MULTAS GASTO ORDINARIO 2015.- ACUERDO INE/CG810/2016	\$73,254,706.63
TOTAL DE MULTA	\$132,886,839.12

En este sentido, es importante destacar que la multa impuesta por al autoridad electoral por concepto de gasto ordinario y de campaña del ejercicio 2015, el partido se encuentra pagándola actualmente a razón del 50% de descuento de la prerrogativa que recibe mensualmente a partir del mes de julio del presente, lo que agrava aún más la situación financiera por la que atraviesa este instituto político.

Asimismo, en el mes de diciembre de este año el Instituto Nacional Electoral determinará la procedencia o no de la imposición de multas al Partido por concepto de gasto ordinario del ejercicio fiscal 2016.

23. De lo anteriormente descrito resulta por demás evidente que el Partido de la Revolución Democrática enfrenta en este momento circunstancias extraordinarias y transitorias que no le permiten llevar a cabo de manera inmediata el proceso de renovación partidaria, las cuales en específico son:

- a) La situación económica del Partido.
- b) La imposibilidad de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de llevar a cabo la elección partidaria interna sin los recursos técnicos, humanos y necesarios para enfrentar la citada elección a raíz de la situación económica del Partido.
- c) El inminente inicio del Proceso Electoral Constitucional Federal y treinta Locales 2017-2018.
- d) La imposibilidad en estas momentos de que el Instituto Nacional Electoral organice la elección interna al estar en puerta el Proceso Electoral Constitucional Federal y treinta Locales 2017-2018.
- e) Que es responsabilidad de todos los afiliados del Partido, que la elección de su nueva dirección fortalezca la unidad de acción de nuestra instituto político y le permita desplegar su iniciativa política, así como cuidar que el proceso de renovación de sus órganos directivos no se convierta en una crisis que origine su desgaste y un obstáculo real para enfrentar el Proceso Electoral Constitucional 2017-2018.



24. Así, derivado de las causas transitorias y extraordinarias¹ antes descritas y para dar certidumbre al proceso de renovación de los órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos, en estricto cumplimiento al principio de renovación periódica de los órganos internos, y estar en condiciones de convocar a la elección por voto directo y secreto de las personas afiliadas del Congreso Nacional y Consejos Nacional, Estatales y Municipales como órganos de representación, órganos que a su vez elegirán a los órganos de dirección que les corresponda en su ámbito territorial, y que dicha elección interna sea organizada por el Instituto Nacional Electoral, se hace necesario que la elección interna de los órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos se lleve a cabo una vez concluidos los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2017-2018, conforme al calendario que se acuerde con dicho órgano nacional electoral.

Dicha circunstancia permitirá que la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que organice la elección interna del Partido se formule en tiempo y forma, permitiendo además desfasar la coincidencia en tiempo del proceso de elección de dirigentes con la víspera e inicio del Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2017-2018, como lo prevé tanto la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso b) y el tercer párrafo del inciso u) del artículo 93 del Estatuto.

De esta manera se hará efectiva la posibilidad legal y estatutaria de solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso de renovación de los órganos del Partido mediante voto directo, de tal suerte que en adelante el proceso de electoral interno por voto directo para renovación periódica de los órganos de representación y dirección del Partido no interfiera con los procesos electorales federal y locales, a la vez que permita una adecuada participación del Partido en los mismos, sin distraerse en la renovación periódica de sus órganos, posibilitando el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, las que permiten que los partidos pueden solicitar que el Instituto Nacional Electoral y a éste de hacerse cargo de sus elecciones internas de dirigentes, lo que como ya se ha señalado, para nuestro Partido resulta esencial para dar certidumbre a dichas elecciones internas.

Así, programar la elección nacional a la conclusión del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2017-2018 permite planificar su gasto, sin presión de tiempo, y estar en condiciones de analizar junto con el Instituto Nacional Electoral alternativas para reducir el gasto del proceso de elección nacional de órganos de representación mediante voto directo y secreto.

¹ **Jurisprudencia 48/2013, DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.**- El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 40 y 41.



25. De todo lo anteriormente señalado, es claro que hasta el día de hoy no existen las condiciones necesarias para llevar a cabo una elección tendiente a la renovación de los órganos de representación y dirección del Partido en todos los ámbitos territoriales de manera inmediata en el año 2017, los cuales son la organización básica de representación en la que convergen todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, según lo establecido por el Estatuto, aunado al hecho de que **es claro que la realización del procedimiento atinente a la elección y renovación de los órganos del Partido de la Revolución Democrática pudiera eventualmente quedar inmersa en el proceso electoral federal, cuyo comienzo está previsto legalmente para el mes de septiembre del presente año**, y el cual claramente requiere que el Partido se encuentre en condiciones óptimas para enfrentar las elecciones constitucionales del año 2018, cuestión que resulta de vital importancia.

26. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos en el artículo 41, párrafo I, base I. En esa disposición se prevén sus finalidades, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos mediante el ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En adición a lo anterior, establece que las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley.

Como se ve, la Constitución garantiza que los partidos políticos realicen sus finalidades de acuerdo con sus programas, principios e ideas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha aclarado, en diversos criterios, que los principios de autorganización y autodeterminación de los partidos políticos implican el derecho de autogobierno interno, de acuerdo con su ideología e intereses y que también contemplan la facultad de establecer su propio régimen regulador de organización interior de su estructura tal y como se observa en las resoluciones emitidas en los expedientes SUP-REC-35/2012 y acumulados, SUP-REC-12/2013, SUP-REC-13/2013.

Por lo tanto, atendiendo al principio de autonomía y autodeterminación del que gozan los partidos políticos, resulta fundamental que el proceso de renovación de los órganos de dirección y de representación en todos sus ámbitos, se lleve a cabo en las mejores condiciones técnicas y financieras, que brinden la mayor certeza y transparencia hacia la militancia y permita además afrontar el proceso electoral 2017-2018 en las mejores condiciones, lo que obliga, bajo el contexto actual a determinar una fecha de elección posterior a que concluye dicho proceso electoral, en aras de privilegiar la estabilidad del partido, el diseño de la estrategia electoral y la adecuada dirección del partido.

27. De igual forma, la celebración de un proceso electivo al interior del partido, una vez iniciado el año electoral previsto para el 8 de septiembre, correría el riesgo de considerarse como actos anticipados de campaña por la autoridad electoral, debido a que de acuerdo a la normatividad que rigen nuestros procesos interior de selección, constituye un derecho de los candidatos inscritos



en el procedimiento de selección el generar mecanismos de promoción y difusión de su candidatura, constituyendo un riesgo tanto para el partido como para los participantes en lo individual de ser acreedores a sanciones por este concepto.

Con base a los anteriores Considerandos de hecho y derecho, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática:

CONVOCA

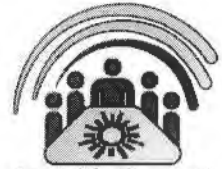
A todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la renovación de los órganos de dirección y representación de nuestro Partido, en los términos establecidos en la presente convocatoria y bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LOS TIPOS Y NÚMEROS DE CARGOS A ELEGIR POR ÁMBITO ELECTORAL.

1. Se elegirán los siguientes cargos:

- a) 1200 Congresistas Nacionales, electas mediante listas estatales por agrupación o emblema;
- b) 320 Consejerías Nacionales, que serán electas mediante Listas Nacionales registradas por estados por agrupación o emblema;
- c) De 38 a 75 Consejerías Estatales, electas en los Distritos Electorales Locales, de acuerdo a la tabla que será aprobada por el Consejo Nacional y que en su momento formará parte integral de ésta, y que, con la aprobación de la Convocatoria, se entenderá que dichas tablas han sido aprobadas por el Consejo Nacional, lo anterior con fundamento en los artículos 63 del Estatuto y 29, numeral 2 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- d) De 38 a 75 Consejerías Estatales, electas vía representación proporcional a través de Lista Estatal, de acuerdo a la tabla que será aprobada por el Consejo Nacional y que en su momento formará parte integral de ésta, y que, con la aprobación de la Convocatoria, se entenderá que dichas tablas han sido aprobadas por el Consejo Nacional, lo anterior con fundamento en los artículos 63 del Estatuto y 29, numeral 2 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- e) Hasta 150 Consejerías Municipales, de acuerdo a la tabla que será aprobada por el Consejo Nacional y que en su momento formará parte integral de ésta, y que, con la aprobación de la Convocatoria, se entenderá que dichas tablas han sido aprobadas por el Consejo Nacional, lo anterior con fundamento en los artículos 49 del Estatuto y 29, numeral 1 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;



- f) Un Presidente y un Secretario General Nacionales;
- g) 21 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 101 inciso d) y 102 *in fine* del Estatuto;
- h) Un Presidente y un Secretario General en cada Comité Ejecutivo Estatal;
- i) De 11 hasta 15 integrantes de cada Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la tabla que emita el Consejo Nacional para tal efecto, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto y 36 del Reglamento General de Elecciones y Consultas;
- j) Un Presidente y un Secretario General en cada Comité Ejecutivo Municipal; y
- k) De 5 hasta 11 integrantes de cada Comité Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la tabla que emita el Consejo Nacional para tal efecto, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 53 inciso c) y 55 del Estatuto y 36 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Para tal efecto, el Consejo Nacional sesionará una vez que el Instituto Nacional Electoral de respuesta a la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para que dicho Instituto organice la elección interna de renovación partidaria, ya sea para ratificar la presente convocatoria o realizar las modificaciones necesarias del presente instrumento, de acuerdo a la situación del Partido o a los Lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones internas.

En dicha sesión del Consejo Nacional se aprobarán las tablas de los Consejeros e integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales citadas en esta Base, y que corresponderán a cada Estado y Municipio de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, asimismo, aprobará la elección del Consejo en el Exterior y del Comité Ejecutivo en el Exterior en su caso.

SEGUNDA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE CONGRESISTA NACIONAL Y CONSEJEROS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

1. La elección de los Congresistas Nacionales y Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales se realizará mediante voto universal, libre, directo y secreto en urnas instaladas en las secciones electorales que acuerde el Instituto Nacional Electoral o la Comisión Electoral, según sea el caso, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas y/o los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y toda normatividad partidaria que no contravengan el citado Reglamento.

2. Para efecto de la elección de los Congresistas Nacionales y Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales podrán ejercer su derecho al voto las personas afiliadas al Partido que figuren en el Listado Nominal y presenten su credencial de elector o que



siendo menor de 18 años y mayor de 15 se identifique con alguna credencial oficial con fotografía.

El Listado Nominal se integrará con las personas que se hayan afiliado al Partido, hasta la publicación definitiva de la presente Convocatoria.

Consecuentemente, para efectos de la integración del Listado Nominal, y como un acto necesario para ser acompañado a la solicitud que se realice al Instituto Nacional Electoral, el Comité Ejecutivo Nacional mandatará de manera inmediata a la Comisión de Afiliación, para que ésta, a más tardar el día 16 de julio de 2018 entregue al Comité Ejecutivo Nacional un corte preliminar de las personas afiliadas al Partido, mismo que será remitido junto con la solicitud para que organice las elecciones internas del Partido al Instituto Nacional Electoral.

TERCERA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LOS CARGOS PARA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES.

La elección de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales se realizarán mediante el método de Consejos Electivos del ámbito correspondiente, a través del voto universal, libre, directo y secreto en urnas de los Consejeros del ámbito territorial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 263, 269 inciso b) del Estatuto y 35 numeral 2 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

La elección de los titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivos del Partido se llevará a cabo mediante el método de votación de los Consejeros del ámbito que corresponda. Dicha elección se realizará bajo los siguientes procedimientos:

a) Para el caso de las candidaturas a la Presidencia y Secretaría General Nacionales, las Corrientes de Opinión Nacionales o agrupaciones debidamente registradas o tendrán derecho a registrar una fórmula para ambos cargos, incluso, si así convienen, podrán coaligarse.

Para el caso de candidaturas a la Presidencia y Secretaría General en los ámbitos estatal y municipal, tendrán derecho a solicitar registro aquellas fórmulas que cuenten con el aval de al menos el tres por ciento del total de Consejerías del ámbito que corresponda. Cada Consejero sólo podrá otorgar en una sola ocasión su aval a una fórmula, si un Consejero otorgará su aval a más de una fórmula, éste aval no podrá ser contabilizado en favor de ninguna de las fórmulas.

b) Los nombres de los candidatos o candidatas a la Presidencia y Secretaría General en fórmula aparecerán en las boletas electorales con base al orden que haya sido designado por el sorteo celebrado por la Comisión Electoral en presencia de los representantes de los candidatos o candidatas.

c) En dicha elección votarán los Consejeros del ámbito que corresponda por medio de votación libre, directa y secreta en urna.



d) En una primera vuelta de votación participarán todas las fórmulas registradas. Si en esta primera vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

e) De no cumplirse la hipótesis señalada en el inciso d), y ninguna fórmula obtenga el porcentaje señalado, se llevará a cabo una nueva votación en segunda vuelta, pero en la que sólo participaran las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta y las abstenciones no contarán para establecer el porcentaje. Si en esta segunda vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

f) De no cumplirse la hipótesis señalada en el inciso e), y ninguna fórmula obtenga el porcentaje señalado, se llevará a cabo una nueva votación en tercera vuelta, en la que sólo volverán a participar las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta y las abstenciones no contarán para establecer el porcentaje. Si en esta tercera vuelta una fórmula obtuviera al menos el sesenta por ciento de la votación válida, le corresponderá la asignación de ambos cargos directivos.

En caso contrario, ocupará la Presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos y la Secretaria General, quien tenga la primera minoría, integrándose la fórmula y sometiéndose a ratificación del Pleno del Consejo respectivo.

CUARTA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE TODOS LOS ÁMBITOS.

La elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales y Municipales se realizarán mediante el método de Consejos Electivos del ámbito correspondiente, a través del voto universal, libre, directo y secreto en urnas de los Consejeros del ámbito territorial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 270, 271 y 272 del Estatuto; 36, 37, 38, 39 y 41 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Para el registro de los Emblemas de aspirantes a integrantes del Comité Ejecutivo, ya sea nacional, estatal o municipal, la Comisión Electoral llevará a cabo el registro de las planillas respectivas.

En el caso de la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el registro de los aspirantes se realizará bajo el siguiente procedimiento:

1. Sólo podrán participar en la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, aquellas Corrientes de Opinión o Agrupaciones del Partido;
2. Las Corrientes Nacionales o Agrupaciones tendrán derecho a registrar una identidad, compuesta por una imagen, nombre o frase para esta definición.
3. Cada Corriente de Opinión o Agrupaciones podrá registrar a personas afiliadas al Partido por el número total de candidaturas a conformar el Comité Ejecutivo respectivo, respetando siempre la paridad de género.



Para el caso de la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos en los niveles Estatal y Municipal, se registrarán planillas o grupos de Consejeros que al menos cuenten con el tres por ciento de la representación del total de Consejerías que integran el Consejo respectivo, aplicando el procedimiento descrito anteriormente en los numerales 1 y 2.

La elección de las personas a integrar los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, se realizará de la siguiente manera:

- a) Cada agrupación o Corriente de Opinión Nacionales, según el ámbito territorial que corresponda, interesada podrá participar en la elección registrando un Emblema.
- b) Los Emblemas, según sea el ámbito, aparecerán en las boletas electorales en base al orden que haya sido designado por el sorteo celebrado por la Comisión Electoral en presencia de los representantes de los Emblemas;
- c) La elección se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los Consejeros del ámbito que corresponda. En caso de que se haya aprobado el cambio de método para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo que corresponda, la elección se llevará a cabo en urna distinta a la de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- d) Los Consejeros sólo podrán votar por un Emblema. Los votos realizados de modo distinto serán nulos.
- e) Celebrada la elección de los integrantes al Comité Ejecutivo, a cada Emblema, que hubiere participado se le designará el número de integrantes obtenidos bajo el principio de representación proporcional y de acuerdo a la votación obtenida por cada Emblema, en su respectivo ámbito;
- f) Cada Emblema que haya obtenido lugares en la integración del Comité Ejecutivo de acuerdo a su votación entregará al Presidente los nombres de las personas que propone como integrantes al Comité Ejecutivo, con un número igual al que obtuvo en la definición de proporcionalidad;
- g) El Emblema que haya obtenido al titular de la Secretaría de Jóvenes en la elección de los Congresistas o Consejeros Jóvenes deberá de integrarlo a su propuesta que entregará al Presidente Nacional y contará como parte de su asignación proporcional;
- h) La propuesta siempre respetará la representación proporcional expresada en la elección así como la paridad de género; y
- i) Una vez realizado lo previsto en el inciso f) el Presidente Nacional pondrá a consideración del Consejo Nacional la lista de los nombres y los cargos a ocupar de aquellas personas que integrarán el Comité Ejecutivo Nacional, respetando siempre la paridad de género, la cual deberá de ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.



Las reglas establecidas en el presente artículo se aplicarán en la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

4. Para determinar al integrante que ocupará la Secretaría de Jóvenes del ámbito nacional éste deberá de ser electo por dos terceras partes de los Congresistas jóvenes bajo las reglas establecidas en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. En el caso de los ámbitos estatal y municipal será electo por las dos terceras partes de los Consejeros jóvenes bajo las mismas reglas del nacional.

QUINTA. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

Las elecciones se efectuarán en las siguientes fechas:

1. La elección de Delegados y Delegadas al Congreso Nacional, Consejeras y Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales, se realizará el 28 de octubre de 2018.
2. La elección del Presidente y Secretario Generales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, mediante Consejo Electivo, se realizará a más tardar el 18 de noviembre de 2018.
3. La elección de los Presidentes y Secretarios Generales e integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales mediante Consejos Electivos, se realizará del 25 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019.

El Consejo Nacional determinará en específico el calendario de fechas para la celebración las citadas elecciones en cada Estado en la publicación definitiva de la presente, que será publicada una vez que el Consejo Nacional sesione en razón de la respuesta que el Instituto Nacional Electoral dé a la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para que dicho Instituto organice la elección interna de renovación partidaria, sesión en la que la presente convocatoria será ratificada o modificada únicamente, de acuerdo a la situación del Partido o a los Lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones internas.

Las fechas de celebración de los Consejos Electivos en cada Estado señaladas por el Consejo Nacional podrán ser modificadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

4. La elección de los Presidentes y Secretarios Generales e integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales mediante Consejos Electivos, se realizará del 25 de noviembre de 2018 al 22 de enero de 2019.

El Consejo Nacional determinará en específico el calendario de fechas para la celebración las citadas elecciones en cada Municipio en la publicación definitiva de la presente convocatoria, que será publicada una vez que el Consejo Nacional sesione en razón de la respuesta que el Instituto Nacional Electoral dé a la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para que dicho Instituto organice la elección interna de renovación partidaria, sesión en la que la presente convocatoria será ratificada o modificada, de acuerdo a la situación del Partido o a los Lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones internas.



Las fechas de celebración de los Consejos Electivos en cada Municipio señaladas por el Consejo Nacional podrán ser modificadas por el Comité Ejecutivo Nacional

En el caso de las elecciones marcadas con los numerales 2, 3 y 4 la elección se llevará a cabo con los nuevos Consejos electos en la jornada electoral del 28 de octubre de 2018.

SEXTA. DE LA LISTA DE ELECTORES.

El Listado Nominal de electores se integrará con todas aquellas personas que se hayan afiliado al Partido, hasta la publicación definitiva de la presente Convocatoria.

Serán consideradas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática a todas aquellas personas que aparezcan en el Padrón en términos de lo establecido por el Reglamento de Afiliación.

Para tal efecto, la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional al momento de la publicación de la convocatoria para la renovación de los órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos, realizará el corte del Padrón de Afiliados al Partido de la Revolución Democrática, teniendo cinco días, a partir de la publicación definitiva de la presente convocatoria, para entregar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral el número de personas afiliadas que se encuentran registradas en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y que podrán aparecer en el Listado Nominal Preliminar.

Para tal efecto, y con el fin de garantizar el derecho de afiliación previsto en las disposiciones normativas internas del Partido, el Comité Ejecutiva Nacional mandatará a la Comisión de Afiliación, dentro de los cinco días citados anteriormente, publicar el padrón en su página de internet oficial, <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, el Listado Nominal Preliminar a efecto de que todos aquellos interesados puedan hacer observaciones a dicho listado.

A partir de la publicación del Listado Nominal Preliminar, toda persona afiliada al Partido tendrá derecho en un término de cinco días naturales a realizar observaciones y aclaraciones a la Comisión de Afiliación a efecto de solicitar su inclusión. Transcurrido dicho término y tomadas en consideración la totalidad de las observaciones y aclaraciones que se hubieran realizado en el término señalado anteriormente dentro del plazo de 24 horas lo remitirá al Instituto Nacional Electoral a efecto de que se realice la validación del mismo.

Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral declarara la imposibilidad de llevar a cabo la elección interna del Partido o la imposibilidad de realizar la validación del Listado Nominal Preliminar, será tomada en consideración la compulsión de los padrones de afiliados realizada por el Instituto Nacional Electoral en el mes de agosto del año 2017.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral entregue el Listado Nominal Preliminar validado o se hayan realizado los ajustes al mismo de acuerdo a la compulsión de los padrones de afiliados realizada por el Instituto Nacional Electoral en el mes de agosto



del año 2017, la Comisión de Afiliación realizará una segunda publicación del Listado Nominal de manera inmediata a efecto de que dentro del término de 10 días se abra un nuevo periodo de observaciones previo a su publicación definitiva.

La publicación del Listado Nominal Definitivo deberá hacerse a más tardar 30 días previos a la jornada electoral.

Las fechas definitivas de publicación del primer y segundo Listado Nominal Preliminar y del Listado Nominal Definitivo serán precisadas en la convocatoria definitiva, que será publicada una vez que el Consejo Nacional sesione en razón de la respuesta que el Instituto Nacional Electoral dé a la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para que dicho Instituto organice la elección interna de renovación partidaria, sesión en la que la presente convocatoria será ratificada o modificada, de acuerdo a la situación del Partido o a los Lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones internas.

Para efectos de encontrarse dentro del Listado Nominal de Afiliados para la elección convocada en el presente instrumento, las personas podrán solicitar su afiliación al Partido hasta el día en que sea publicada la Convocatoria Definitiva del presente instrumento.

SÉPTIMA. DEL REGISTRO.

Las solicitudes de registro a las candidaturas a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o ante el Instituto Nacional Electoral, según sea el caso.

Para el caso de que la Comisión Electoral organice la elección interna las solicitudes de registro se presentarán en su domicilio legal ubicado en calle Durango número 338, Colonia Roma, en la Ciudad de México, y en los domicilios que ocupen las Delegaciones de la Comisión Electoral en los Estados, mismos que serán publicados en la página de internet oficial del Partido, <http://www.prd.org.mx>, en los horarios de oficina comprendidos de las 10:00 a las 20:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas.

En el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral organice la elección interna, las condiciones del registro a las candidaturas materia del presente instrumento y el procedimiento del mismo serán determinados por el Convenio de Colaboración que celebre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática con motivo de la elección de los órganos de representación de este Instituto Político.

Para tal efecto, las condiciones de registro definitivas serán señaladas en la Convocatoria Definitiva que será publicada una vez que el Consejo Nacional sesione en razón de la respuesta que el Instituto Nacional Electoral dé a la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para que dicho Instituto organice la elección interna de renovación partidaria, sesión en la que la presente convocatoria será ratificada o modificada, de acuerdo a la situación del Partido o a los Lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones internas.



El registro de solicitudes de candidaturas se realizará en las siguientes fechas:

a) Para efectos de la elección de Delegados al Congreso Nacional y Consejerías Nacionales, el registro de candidaturas deberá realizarse en el domicilio oficial de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, señalado en la presente base, y en los domicilios que ocupen las Delegaciones de dicha Comisión en los Estados o en el domicilio que para tales efectos señale el Instituto Nacional Electoral, según sea el caso, durante el periodo comprendido del día 20 al día 24 del mes de agosto del año 2018;

b) Respecto a la elección de las Consejerías Estatales, el registro de candidaturas deberá realizarse en los domicilios que ocupen las Delegaciones de la Comisión Electoral en los Estados y de manera supletoria en el domicilio oficial de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o en el domicilio que para tales efectos señale el Instituto Nacional Electoral, según sea el caso, durante el periodo comprendido del día 20 al día 24 del mes de agosto del año 2018;

c) Para efectos de la elección de Consejerías Municipales, el registro de candidaturas deberá realizarse en los domicilios que ocupen las Delegaciones de la Comisión Electoral en los Estados y de manera supletoria en el domicilio oficial de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o en el domicilio que para tales efectos señale el Instituto Nacional Electoral, según sea el caso, durante el periodo comprendido del día 20 al día 24 del mes de agosto del año 2018;

d) Para efectos de la elección de Presidente y Secretario General e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el registro de candidaturas se realizará primordialmente ante la Comisión Electoral dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para tal efecto, el registro de candidaturas a dichos cargos se podrá realizar desde el momento que se emita la convocatoria para la celebración del Consejo Electivo Nacional y hasta treinta minutos antes previos a la hora establecida para iniciar el citado consejo en primera convocatoria. Dicho registro se podrá realizar a elección del candidato ya sea en el domicilio oficial de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional hasta las 24:00 horas del día anterior a la celebración del Consejo Electivo y el propio día de la celebración del citado Consejo Electivo en el lugar donde se llevara a cabo la instalación del Consejo Nacional con carácter electivo.

En este último caso, el Comité Ejecutivo Nacional preverá que se instale una oficina de carácter provisional de la Comisión Electoral en el lugar donde haya de celebrarse el Consejo Nacional con carácter electivo, a efecto de que los aspirantes puedan acudir a registrarse dentro de un horario de 9:00 horas hasta treinta minutos previos a la hora establecida para iniciar el citado consejo en primera convocatoria.

e) Para efectos de la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales, el registro de candidaturas se realizará, primordialmente, ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o en las Delegaciones Estatales de dicha Comisión, de acuerdo al calendario que se establezca en la convocatoria definitiva que apruebe el Consejo Nacional.



Para tal efecto, el registro de candidaturas a dichos cargos se podrá realizar desde el momento que se emita la convocatoria para la celebración del Consejo Electivo Estatal y hasta treinta minutos antes previos a la hora establecida para iniciar el citado consejo en primera convocatoria. Dicho registro se podrá realizar a elección del candidato ya sea en el domicilio oficial de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o en la Delegación Estatal de la citada Comisión correspondiente hasta las 24:00 horas del día anterior a la celebración del Consejo Electivo y el propio día de la celebración del citado Consejo Electivo en el lugar donde se llevara a cabo la instalación del Consejo Estatal con carácter electivo.

En este último caso, el Comité Ejecutivo Nacional preverá que se instale una oficina de carácter provisional de la Comisión Electoral en el lugar donde haya de celebrarse el Consejo Estatal con carácter electivo, a efecto de que los aspirantes puedan acudir a registrarse dentro de un horario de 9:00 horas hasta treinta minutos antes previos a la hora establecida para iniciar el citado consejo en primera convocatoria.

f) Para efectos de la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales, el registro de candidaturas se realizará ante la Delegación Municipal de la Comisión Electoral, en el lugar donde se lleve a cabo la instalación del Consejo Municipal respectivo con carácter de electivo que se lleve a cabo, de acuerdo al calendario que se establezca en la convocatoria definitiva que apruebe el Consejo Nacional.

Así, al inicio de los trabajos del Consejo Municipal referido, el Comité Ejecutivo Estatal que corresponda, preverá que se instale una oficina de carácter provisional de la Delegación Municipal de la Comisión Electoral en el lugar donde haya de celebrarse el Consejo Municipal con carácter electivo, a efecto de que los aspirantes puedan acudir a registrarse dentro de un horario de 9:00 horas hasta treinta minutos antes previos a la hora establecida para iniciar el citado consejo en primera convocatoria.

Para el caso del registro de candidaturas a Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Consejeros Municipales, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o el Instituto Nacional Electoral, en su caso, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento la Comisión Electoral resolverá, en su caso, sobre la procedencia del registro con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; para tal efecto se integrará al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

Para el caso del registro de candidaturas a Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos en todos los ámbitos la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro, lo anterior para el caso de que efectúen su registro en el domicilio oficial de la Comisión Electoral e inmediatamente en el caso de que el registro se lleve a cabo en el lugar donde se lleve a cabo la instalación del Consejo



que corresponda con carácter de electivo, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento la Comisión Electoral resolverá sobre la procedencia del registro con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; para tal efecto se integrará al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

Las personas afiliadas al Partido que estén obligados a pagar cuotas extraordinarias, conforme lo previsto en los artículos 198, 199 y 200 del Estatuto, deberán ponerse al corriente de sus pagos a más tardar el último día del registro.

OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

1. DE LAS CONSEJERÍAS.

- a) El registro de Emblemas y Sublemas de las candidaturas a integrar el Consejo Nacional se realizará mediante la presentación de la lista de candidaturas para cada una de las entidades federativas en las que se participe y la lista adicional por emblema.
- b) El registro de listas de candidaturas a integrar el Consejo Estatal que serán electas mediante Distritos Electorales Locales se realizará mediante la presentación de lista de candidaturas por Planillas, debiendo inscribir su respectivo emblema o imagen para cada uno de los Distritos donde se participe, integradas hasta por el número total de Consejerías a elegir en el Distrito Electoral correspondiente.
- c) El registro de listas de candidaturas a integrar el Consejo Estatal que serán electas vía representación proporcional se realizará mediante la presentación de lista de candidaturas Estatal por Planillas, integradas hasta por el número total de Consejerías a elegir.
- d) El registro de listas de candidaturas a integrar el Consejo Municipal se realizará mediante la presentación de la lista de candidaturas por Planillas, debiendo inscribir su respectivo emblema o imagen para cada uno de los Municipios donde se participe, acorde con el número de cargos a elegir aprobado por el Consejo Nacional en el municipio que corresponda, salvo los casos previstos en el artículo 49 inciso a) del Estatuto.
- e) Las listas de candidaturas a las consejerías estatales y municipales deberán incluir como mínimo cinco candidaturas y como máximo el número de consejerías que se asigne por Estado o Municipio, según corresponda elegir.
- f) Cada agrupación o Corriente de Opinión que desee tener representación en el Consejo Estatal o Municipal deberá registrar una planilla.
- g) La representación de la planilla podrá recaer en el candidato que se encuentra en el primer lugar de la lista o en su caso podrá nombrar un representante.



- h) Las listas deben respetar el intercalado de género y tener un joven por cada bloque de cinco integrantes.

2. DE LOS CONGRESISTAS NACIONALES.

- a) El registro de listas de candidaturas de Congresistas Nacionales se realizará presentando la lista de candidaturas estatal por emblema, en su caso por Emblemas o Sublemas para cada una de las entidades federativas en las que se participe, así como la lista adicional por emblema.
- b) Cada agrupación o Corriente de Opinión que desee tener representación en el Congreso Nacional deberá registrar una planilla.
- c) La representación de la planilla podrá recaer en el candidato que se encuentra en el primer lugar de la lista o en su caso podrá nombrar un representante.
- d) Las listas deben respetar el intercalado de género y tener un joven por cada bloque de cinco integrantes.

3. El registro de las imágenes de las Emblemas, Sublemas y Planillas Nacionales, Estatales y Municipales, que pretendan competir en la elección de los órganos de representación del Partido se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional durante el período comprendido del 3 al 7 de septiembre de dos mil dieciocho.

Las registros de referencia deberán presentarse directamente en el domicilio ubicado en la Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

4. La solicitud de pre registro de los Emblemas, Sublemas y Planillas Nacionales, Estatales y Municipales, deberá contener:

- a) La imagen impresa y en medio electrónico con la cual pretenda identificarse en la boleta electoral, misma que podrá consistir en una imagen, nombre o frase. La imagen a registrar no deberá de contener frases de carácter coyuntural, nombres propios de personajes vivos o que inviten a votar y deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- I. Elaborados en programas de diseño como Illustrator o Corel Draw.
- II. Que puedan ser editables para aumentar sus dimensiones sin perder la calidad.
- III. Dimensión: 5 centímetros por 5 centímetros por lado.
- IV. Señalar el porcentaje de color y el número de colores y/o Pantone utilizados.

- b) El nombre de su representante legal.

- c) En el caso de los Emblemas, el nombre del Coordinador Nacional del mismo.



- d) Si un Emblema pretende registrar varios Sublemas, cada uno deberá tener una imagen, nombre o frase que los diferencie. La imagen a registrar no deberá de contener frases de carácter coyuntural, nombres propios de personajes vivos o que inviten a votar y la cual deberá de cumplir con los mismos requisitos técnicos señalados en el inciso a).

5. El 10 de septiembre de dos mil dieciocho el Comité Ejecutivo Nacional entregará a la Comisión Electoral o al Instituto Nacional Electoral, en su caso, en medio electrónico, el listado de Emblemas, Sublemas y Planillas Nacionales, Estatales y Municipales, que pretendan contender en la elección de los órganos de representación del Partido y que se registraron ante dicho Comité, así como el nombre del representante o coordinador de la agrupación o Corriente de Opinión, de cada uno de éstos, en la modalidad de archivo electrónico Excel. Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional entregará a la Comisión Electoral o al Instituto Nacional Electoral, en su caso, un archivo electrónico con las imágenes con las que se identificarán los Emblemas, Sublemas y Planillas, Estatales y Municipales registrados ante el citado Comité.

6. Aquellas agrupaciones que no realicen el pre registro detallado en los numerales 1 al 4 de la presente Base podrán acudir a realizar su registro ante la Comisión Electoral o el Instituto Nacional Electoral, en su caso, cubriendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, con la excepción de la imagen, ya que no se permitirá el registro de una imagen, sino que le asignará un número, el cual aparecerá en la boleta de la elección a la cual se registre. Esta previsión resultará aplicable únicamente para el registro de planillas de candidatos a Consejeros Municipales.

7. En el caso del procedimiento de registro de las candidaturas a los órganos de dirección del Partido en todos sus ámbitos territoriales, las solicitudes de registro se presentarán ante la Comisión Electoral, conforme a lo dispuesto en la Base Quinta, en lo aplicable a dichas candidaturas, y en específico según lo dispuesto por los incisos d), e) y f) de la citada Base.

NOVENA. DE LAS REGLAS GENERALES.

- a) Las planillas de candidatos y candidatas a Consejerías en todos sus niveles y Congressistas Nacionales deberán de postular una plataforma programática al momento de su registro como emblema.
- b) Las planillas presentarán obligatoriamente una integración que se ajuste a la paridad de género y las acciones afirmativas señaladas en el artículo 8 incisos e), f), i) y j) del Estatuto. Sólo podrán acceder al beneficio de la acción afirmativa quienes acrediten los supuestos del precepto legal en referencia y lo manifiesten por escrito al momento de presentar la solicitud del registro.
- c) La propuesta de tablas para determinar el número de Consejería a elegir a nivel Estatal y Municipal, así como las tablas del número de integrantes a elegir de los Comités Ejecutivos en los niveles Estatal y Municipal, excluyendo a Presidente y Secretario General del ámbito correspondiente, conforme al Estatuto, deberán de ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional a efecto de ser presentadas



para su debida ratificación o rectificación en el Consejo Nacional que sesione en razón de la respuesta que el Instituto Nacional Electoral dé a la solicitud realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para que dicho Instituto organice la elección interna de renovación partidaria, sesión en la que la presente convocatoria será ratificada o modificada únicamente, de acuerdo a la situación del Partido o a los Lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones internas.

DÉCIMA. DE LAS REGLAS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

1. En todos los casos, las solicitudes de registro deberán ser presentadas por el representante del Emblema, Sublema o Planilla correspondiente.

Para el registro correspondiente deberán cumplirse los requisitos de elegibilidad previstos en el Estatuto, la presente convocatoria y lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

2. Para el caso del registro de las Consejerías el registro de Emblemas y Sublemas de las candidaturas a integrar el Consejo Nacional se realizará mediante la presentación de la lista de candidaturas para cada una de las entidades federativas en las que se participe y la lista adicional por Emblema.

3. El representante legal de cada emblema, sublema o planilla deberá presentar la solicitud de registro de los candidatos, mismo que deberá contener los siguientes requisitos:

a. La Solicitud de Registro deberá contener los datos siguientes:

- i. Nombre y apellidos de los candidatos, en el formato de apellida paterno, materno y nombre (s);
- ii. Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los candidatos;
- iii. Domicilio y tiempo de residencia de los candidatos;
- iv. Ocupación;
- v. Clave de elector contenida en la credencial para votar con fotografía de cada uno de los candidatos. Para el caso de los migrantes que no cuenten con ella, clave de la matrícula consular, y para el caso de menores de 18 años y mayores de 15 años clave o folio de la identificación expedida por institución oficial;
- vi. Cargo para el que se postulan;
- vii. Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra;
- viii. Registrar un emblema o sublema; y
- ix. La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro. En este caso deberá de señalarse el nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

4. A la solicitud de registro deberán de acompañarse los siguientes documentos:



- a) Copia legible del anverso y reverso de credencial para votar con fotografía de cada uno de los candidatos que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula. Para los menores de 18 años y mayores de 15 deberán presentar copia de identificación oficial y acta de nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de candidatura de cada uno de los candidatos o una firmada por todos los integrantes de la planilla;
- c) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cobal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente. Dicha carta podrá ser entregada por cada uno de los candidatos o una sola, debidamente firmada por todos los integrantes de la planilla.
- d) Constancia de estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y en el caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto de cada uno de los candidatos.
- e) Declaración Patrimonial, en caso de que el aspirante este obligado a presentarla estatutariamente y reglamentariamente;
- f) Constancia de Afiliación de cada uno de los candidatos;

Para efecto de verificar la afiliación de los solicitantes de registro y que éstos cubran con el requisito planteado en la presente convocatoria, en relación a la antigüedad de afiliación necesaria para el cargo que aspira, la Comisión Electoral, o en su caso, el Instituto Nacional Electoral, verificará dicha situación al momento del otorgamiento del registro, mediante la información contenida en el Listado Nominal de personas afiliadas al Partido que le será entregada por la Comisión de Afiliación a más tardar un día antes del inicio de registro.

- g) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatuarios, reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato. Dicha carta podrá ser entregada por cada uno de los candidatos o una sola, debidamente firmada por todos los integrantes de la Planilla.

5. Adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente Base, para el caso del registro de candidaturas al Congreso Nacional y Consejo Nacional, se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido que pretendan aspirar al Congreso Nacional o Consejo Nacional deberán de contar con al menos seis meses de antigüedad como afiliado.
- b) Cada agrupación de personas afiliados al Partido o Corrientes de Opinión Nacional que desee participar en dichas elecciones deberá de registrar un Emblema.



- c) Cada Emblema acompañará a su solicitud de registro la imagen impresa y en medio electrónico con la cual pretenda identificarse en la boleta electoral, misma que podrá consistir en una imagen, nombre o frase. La imagen a registrar no deberá de contener frases de carácter coyuntural, nombres propios de personajes vivos o que inviten a votar y la cual deberá de cumplir con los requisitos técnicos que la Comisión Electoral determine mediante acuerdo que emita al menos diez días antes del inicio del registro, mismo que publicará en la página de internet del Partido visible en el link <http://www.prd.org.mx/portal/>.
- d) Cada Emblema puede registrar una o varias listas estatales de candidatos por entidad o en su caso, registrar candidaturas comunes con otros Emblemas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, además debe registrar una Lista Adicional de Candidatos que no está adscrita a ningún Estado. Es obligatorio para un Emblema tener una sola lista adicional y al menos una lista estatal para la elección a la que se inscriba.
- e) Por cada Lista se podrán registrar desde cinco candidaturas hasta el número de candidaturas que correspondan al total de integrantes a elegir por votación para el Congreso Nacional o Consejo Nacional.
- f) El Emblema deberá designar un representante nacional, así como un representante por cada Sublema que registre, avalado por la persona que encabeza la Lista Nacional o el coordinador de la agrupación o Corriente de Opinión. Los nombramientos lo realizará el Coordinador de la Corriente de Opinión respectiva o la persona que encabece la Lista Adicional del Emblema.
- g) El Representante Nacional del Emblema será el único facultado para llevar a cabo el registro y las sustituciones en las listas de su Emblema o Sublemas, así como de sus representantes, acompañando las peticiones, en el caso de los Sublemas, por un consentimiento firmado por el representante del Sublema respectivo, además de que podrá realizar la propuesta de ubicación de casillas y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla así como nombrar a representantes ante éstas por parte del Emblema.

Asimismo, deberán señalar el domicilio del emblema para oír y recibir notificaciones.

En todos los casos, se entenderá por Emblema: Una imagen, nombre o frase mediante la cual se identifique a una determinada agrupación de personas afiliadas al Partido o corriente de opinión que desee participar en el proceso electivo.

- h) Cada emblema puede registrar una lista nacional en un estado o incluso en las treinta y dos entidades federativas.

Cada emblema puede no registrar, o registrar uno o varios sublemas por entidad.

Es posible que un emblema registre sólo sublemas.



Cada emblema deberá registrar al menos una lista estatal y una lista adicional.

Cada lista deberá estar integrada por un mínimo de cinco candidatos y como máximo el número total de cargos a elegir en cada tipo de elección.

- i) Las listas deben respetar el intercalado de género y tener un joven por cada bloque de cinco integrantes.

En todos los casos, se considerarán jóvenes a los afiliados que tengan de quince a veintinueve años de edad, inclusive, al día del registro.

- j) Al registrar Candidaturas Comunes entre Emblemas, se deberá adjuntar la lista de los candidatos comunes firmadas por los representantes nacionales de los Emblemas, señalando a que Emblema corresponde cada candidato en la lista.

Se entenderá por Candidaturas comunes cuando dos o más Emblemas pueden registrar la misma lista en una entidad, pero ya no podrán registrar Sublemas

- k) El registro de las listas de los Emblemas que postulen Candidaturas Comunes seguirá las mismas reglas establecidas en este ordenamiento para la elección que corresponda. De igual manera, la asignación de Delegados al Congreso Nacional o de Consejerías Nacionales seguirá lo previsto establecidas en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

La Comisión Electoral o el Instituto Nacional Electoral, en su caso, comprobarán la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS REGLAS Y REQUISITOS EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

1. Para el registro correspondiente deberán cumplirse los requisitos de elegibilidad previstos en el Estatuto, la presente convocatoria y lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

2. El representante legal o los propios candidatos de las planillas o fórmulas, según sea el caso, deberán presentar la solicitud de registro de los candidatos, misma que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de cada de los aspirantes, en el formato de apellido paterno, materno y nombre (s) de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla;
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla;



- d) Ocupación de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía, en el caso de las migrantes que no cuenten con ella, clave de la matrícula consular, y para el caso de menores de 18 años y mayores de 15 años clave a folio de la identificación expedida por institución oficial;
- f) Carga para el que se postula cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla;
- g) Registrar un Emblema que identificará a la planilla, en el caso de la elección de integrantes de los Comités Ejecutivos, debiendo presentar la imagen impresa y en medio electrónico con la cual pretenda identificarse en la boleta electoral, misma que podrá consistir en una imagen, nombre o frase. La imagen a registrar no deberá de contener frases de carácter coyuntural, nombres propios de personajes vivos o que inviten a votar.
- h) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra, sólo para el caso de las planillas de candidatos a integrantes de los Comités Ejecutivos ; y
- i) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro. En este caso deberá de señalarse el nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para dar y recibir notificaciones.

3. A la solicitud de registro deberán de acompañarse de manera obligatoria los siguientes documentos:

- a) Copia legible del anverso y reverso de credencial para votar con fotografía de cada uno de los candidatos que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula. Para los menores de 18 años y mayores de 15 deberán presentar copia de identificación oficial y acta de nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de candidatura de cada uno de los candidatos o una firmada por todos los integrantes de la planilla;
- c) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente. Dicha carta podrá ser entregada por cada uno de los candidatos o una sola, debidamente firmada por todos los integrantes de la planilla.
- d) Constancia de estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y en el caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto de cada uno de los candidatos.
- e) Declaración Patrimonial, en caso de que el aspirante este obligado a presentarla estatutariamente y reglamentariamente;



- f) Constancia de Afiliación de cada uno de los candidatos;

Para efecto de verificar la afiliación de los solicitantes de registro y que éstos cubran con el requisito planteado en la presente convocatoria, en relación a la antigüedad de afiliación necesaria para el cargo que aspira, la Comisión Electoral, o en su caso, el Instituto Nacional Electoral, verificará dicha situación al momento del otorgamiento del registro, mediante la información contenida en el Listado Nominal de personas afiliadas al Partido que le será entregada por la Comisión de Afiliación a más tardar un día antes del inicio de registro.

- g) Nombramiento del representante de la planilla que contenga el nombre y apellidos, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de éste;

- h) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatuarios, reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato. Dicha carta podrá ser entregada por cada uno de los candidatos o una sola, debidamente firmada por todos los integrantes de la Planilla.

4. Adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente Base, en el caso del registro de candidaturas a Presidente y Secretario General de los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos, se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) **Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos:** haber formado parte de un órgano ejecutivo a nivel Estatal o Nacional, haber sido miembro del Consejo Nacional, haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del veinticinco por ciento de los Consejeros Nacionales;

- b) **En el nivel estatal, para ocupar la Presidencia o Secretaría General del Comité Ejecutivo cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos:** haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal, haber sido miembro del Consejo Estatal, haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del veinticinco por ciento de los Consejeros Estatales;

- c) **Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos:** haber sido miembro del Consejo Municipal, haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del veinticinco por ciento de los Consejeros Municipales;

- d) En todos los casos, las fórmulas deberán de presentar un proyecto de trabajo; y

- e) Los demás que establezca el Estatuto.

En todos los casos, los candidatos que estén obligados a pagar cuotas extraordinarias, conforme lo previsto en los artículos 198, 199 y 200 del Estatuto, deberán ponerse al corriente de sus pagos a más tardar el último día del registro.



Para el caso de que la solicitud de registro de la Fórmula o Planilla no reúna los requisitos establecidos en la presente Base, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en un plazo no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro, lo anterior para el caso de que efectúen su registro en el domicilio oficial de la Comisión Electoral e inmediatamente en el caso de que el registro se lleve a cabo en el lugar donde se lleve a cabo la instalación del Consejo que corresponda con carácter de electivo, otorgando un plazo prudente no mayor de dos horas, para que el solicitante subsane las deficiencias detectadas en la solicitud de registro, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento la Comisión Electoral resolverá sobre la procedencia del registro con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; para tal efecto se integrará al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

Para el caso de que el representante no subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido se tendrá por no registrada a la persona integrante de la fórmula o planilla que no haya cubierto con los requisitos.

La Comisión Electoral o el Instituto Nacional Electoral, en su caso, comprobarán la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

1. El tope de gastos de campaña será el de \$0.50 (50/100 M.N.) por afiliados del Partido en el respectivo ámbito, aplicando en todo momento las reglas establecidas por el artículo 257 del Estatuto. Los montos totales serán publicados por la Comisión Electoral para sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.
2. Todos los candidatos y candidatas durante sus campañas se sujetarán a las bases establecidas en el artículo 257 del Estatuto y lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, ya que la contravención a dichas reglas dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES.

1. La etapa de campaña iniciará al día siguiente del otorgamiento de los registros correspondientes, concluyendo tres días antes de la jornada electoral.
2. La primera publicación sobre el número y ubicación de casillas se realizará a más tardar el 18 de septiembre de dos mil dieciocho.
3. La publicación definitiva del número, ubicación e integración de las casillas se realizará a más tardar el 2 de octubre de dos mil dieciocho.



DÉCIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección previsto en la presente Convocatoria y, asimismo, hará las veces de constancia del consentimiento que el aspirante otorga a los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos de dirección y representación señalados en la presente convocatoria.

DÉCIMA QUINTA. DATOS PERSONALES.

Los datos personales de los aspirantes son confidenciales aún después de concluido el procedimiento de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, el sólo registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a su nombre.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.

Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Comité Ejecutivo Nacional solicitará al Instituto Nacional Electoral la realización del proceso de elección de sus órganos de dirección y representación contemplados en esta convocatoria, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Nacional en el **"RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANDATANDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOLICITE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES INTERNAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45, NUMERAL 2, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE SUS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES."**

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión que será la encargada de coordinar los trabajos con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para cubrir con los requisitos legales establecidos en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, a efecto de lograr la procedencia de la solicitud de la realización del proceso de elección interna convocada en el presente instrumento.



Asimismo, la citada Comisión será la encargada, en caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine la posibilidad de organizar la elección interna materia del presente instrumento, de realizar los ajustes necesario a la presente Convocatoria emitida por este Consejo Nacional, lo anterior para estar en aptitud de cumplir con los requerimientos realizados por el Instituto Nacional Electoral que se encuentren contenidos en el Convenio General celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y coadyuvar en los trabajos de la elaboración del Convenio General contemplado en el artículo 12 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los Dirigentes o Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

Así lo resolvió el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el tres de septiembre del año 2017.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO NACIONAL**

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del citado ordenamiento, se remite el presente instrumento convocante al Comité Ejecutivo Nacional para su debida aprabación.

Notifíquese. Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

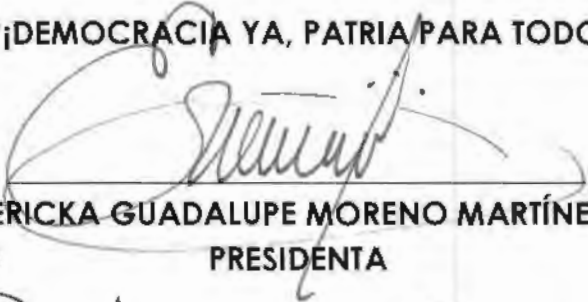
Notifíquese.- A la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



Publíquese.- En los estrados y en la página electrónica de esta Comisión para que surta los efectos legales a que haya a lugar.


Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada


ERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado


FABIAN CANALES MENDOZA
Comisionado


Comisión Electoral
Dirección Jurídica